

A0-BU-4730

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS POR LA QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE EL ANTEPROYECTO: "**MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LA AUTOPISTA AP-1. TRAMO: BURGOS-MIRANDA DE EBRO**" Y SE ORDENA LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12.6 DE LA LEY 37/2015, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE CARRETERAS

PROVINCIA DE **BURGOS**

La Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental ha remitido el anteproyecto "*Mejora de la accesibilidad de la Autopista AP-1. Tramo: Burgos-Miranda de Ebro*" para su supervisión reglamentaria, previa a la aprobación del mismo.

El anteproyecto ha sido supervisado por la Subdirección General de Proyectos, con la asistencia técnica de la UTE formada por las empresas WSP-Saitec. El ingeniero de caminos, canales y puertos de la citada consultora ha suscrito el informe de seguimiento final del anteproyecto, fechado el 14 de octubre de 2021. Dicho informe de seguimiento ha servido de base para la redacción del informe sobre el anteproyecto de la Subdirección General de Proyectos, fechado el 14 de octubre de 2021.

En virtud de lo anterior **HAGO CONSTAR** lo siguiente:

1. El anteproyecto ha sido redactado con fecha de septiembre de 2021, siendo la autora la ingeniera de caminos, canales y puertos Dña. Ana Cristina Basáñez Agarrado, de la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S.A (INECO), habiendo actuado como director de la encomienda de redacción D. Ignacio Ormazábal Barriuso, ingeniero de caminos, canales y puertos del Estado adscrito a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental.
2. El anteproyecto incluye los documentos con la extensión y el contenido que su autor ha considerado necesarios para cumplir con lo indicado en el artículo 26 del vigente Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, habiéndose comprobado que, en general, se ajusta a lo exigido en dicho artículo.
3. El anteproyecto debe someterse a información pública a los efectos del artículo 12.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y concordantes de Reglamento. Las alegaciones que se reciban solamente se podrán tener en consideración si versan sobre las circunstancias que justifican la declaración de interés general de la carretera, sobre la concepción global de su trazado y la reordenación de accesos que se deriva. Además, en cumplimiento de los artículos 8 y 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, se solicitará el informe de los departamentos ministeriales, comunidad autónoma y entidades locales que puedan verse afectados.

A0-BU-4730

4. El anteproyecto afecta en la zona del enlace de Zuñeda a la "colada del Camino Real de Briviesca a Pancorbo" y la "colada de Villarta", por lo que son de aplicación los artículos 11 y 13 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias debiendo someterse dicha modificación a información pública.
5. A partir de los resultados del análisis multicriterio y del estudio de robustez y sensibilidad se concluye que la alternativa óptima es la número 2, con las siguientes características:
 - Enlace de Monasterio de Rodilla: la conexión con la carretera nacional N-I, en el p.k. 263+000 aproximadamente, se realiza por la margen norte de la autopista mediante un vial de 515 m de longitud, que entronca con la carretera mediante una intersección en "T" con carriles centrales de almacenamiento y espera en el tronco de la carretera N-I.
 - Enlace de Zuñeda: la conexión con la carretera nacional N-I se realiza por la margen norte de la autopista, mediante un vial de 2.365 m de longitud, que conecta con la glorieta sur de otro enlace del mismo tipo existente en el p.k. 290+100 de la carretera N-I, a la altura de la localidad Calzada de Bureba.
6. El presupuesto base de licitación de las obras objeto del anteproyecto se estima en 27.165.298,60 euros, que incluye la cantidad de 4.714.638,60 euros en concepto de I.V.A. (21 %).

Y en uso de las competencias establecidas en el artículo 32 del vigente Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre,

RESUELVO:

1. Aprobar provisionalmente el anteproyecto "Mejora de la accesibilidad de la Autopista AP-1. Tramo: Burgos-Miranda de Ebro" de clave A0-BU-4730, redactado con fecha de septiembre 2021, proponiendo como solución óptima la denominada Alternativa 2.
2. Ordenar que, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, se proceda a incoar el expediente de información pública del citado anteproyecto, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de cuanto establece:
 - a. El artículo 12.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y concordantes del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994).
 - b. Los artículos 11 y 13 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

El plazo de información pública será de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones reglamentarias.

A0-BU-4730

3. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental:
- a. Señale el lugar de exhibición del expediente, que, en todo caso, deberá estar a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
 - b. Se lleven a cabo los trámites necesarios para que la presente resolución sea publicada en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Burgos, según el artículo 34 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994).
 - c. Solicite informe sobre el anteproyecto a los departamentos ministeriales, comunidad autónoma y entidades locales afectados, en cumplimiento de los artículos 8 y 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
 - d. Ordenar que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se someta el anteproyecto a consulta previa de las Corporaciones locales, de las Cámaras Agrarias y de las organizaciones profesionales agrarias afectadas.
 - e. Remita un ejemplar del anteproyecto a las corporaciones locales conforme al artículo 34.7 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994).

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Por delegación de la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre (BOE 25/9/2021)

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PROYECTOS

Fdo. Rosalía Bravo Antón
(Digitalmente en margen)